



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00413-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YOVANIS MIGUEL VILLAREAL CARPIO
DEMANDADO: KATERIN JULIETH HERNANDEZ FRIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 27 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNADEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTISISTE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor YOVANIS MIGUEL VILLAREAL CARPIO C.C. N°1.007.276.195, a través de Apoderado Judicial contra la señora KATERIN JULIETH HERNANDEZ FRIA C.C. N°1.002.444.265 Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 29 de Abril de 2015, ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad - Atlántico, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°6381486.
- 2.** A la presente demanda imprímasele el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.
- 5. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUCI JOHANA CEBALLO ALVAREZ, identificada con C.C. N°32.938.767 y T.P. N°206.912 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 6. EXHORTAR** a la parte demandante a que antes de efectuar la notificación formal al interior del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en su inciso 2°, indique al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que se reseña en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02